



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo menor cuantía
<b>Demandante:</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado:</b>	CARLOS HERNANDO ARBELAEZ TORO
<b>Radicado:</b>	2020 00367
<b>Tema:</b>	Ordena seguir ejecución

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Asimismo, se tiene que la parte demandada se notificó por correo electrónico de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dejando vencer los términos de traslado sin presentar excepciones contra el mandamiento de pago librado en su contra.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$3.199.562, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra de CARLOS HERNANDO ARBELAEZ TORO, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$22'017.614.40), como capital contenido en pagaré 4995025960, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES QUININTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3.573.969,03), por concepto de intereses de plazo causados del desde el 19 de julio de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.
  
- 1.3. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$41.973.629,08) como capital contenido en pagaré 507410078494, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.4. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.934.107,42), por concepto de intereses de plazo del citado pagaré causados del desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.199.562, oo (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**CUARTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**978307887679e7f92fc005ff53119bb7d81eadae33d270806504aaf8df906a0b**

Documento generado en 30/04/2021 01:56:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**